



Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 17 de julio de 2024

EXPEDIENTE: 2-33136-22
DIRECCION: Calle 38 A Sur No. 65D 98

ORDEN DE POLICIA No. 063 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD”

El suscrito Corregidor de San Antonio de Prado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante informe técnico de inspecciones por riesgo No. 95271 de 2022 realizada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRD**, en visita realizada el día 13 de junio de 2022, sobre el riesgo alto que presenta el inmueble ubicado en la Calle 38 A Sur No. 65D 98, del Corregimiento de San Antonio de Prado, Las descripciones y recomendaciones del DAGRD en el informe citado son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

El presente informe tiene como objeto caracterizar y evaluar las posibles condiciones de riesgo, encontradas en la visita de inspección por Riesgo realizada el día 13 de junio del año 2022 a las 10:21, en la Calle 38ª Sur #65D 98 dirección de referencia. La descripción se realiza a partir del diagnóstico del escenario de riesgo con sus potenciales causas y los impactos esperados sobre los elementos expuestos, junto a las recomendaciones de intervención que se deriven de la inspección y que recaigan por principio de corresponsabilidad en el titular y/o solicitantes, o actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: movimiento en masa

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: no se encuentra categorizada como zona con condición de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.

Amenaza: baja para movimiento en masa

Retiros a ríos y quebradas: se encuentra ubicada dentro de la zona de retiro de quebrada La Cañada



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

DESCRIPCION DEL EVENTO

En el sitio se identifica edificación de uso residencial de un nivel con muros de materiales precarios y cubierta en lámina de fibrocemento. El acceso a la vivienda se realiza pasando a través de otra vivienda abandonada de un nivel con muros en mampostería simple y cubierta en teja de barro, ubicada en una cota inferior a la de la vía, esta última vivienda presenta estado de deterioro avanzado, con pérdida de verticalidad de muros y posible inestabilidad de su cubierta, haciendo que el acceso a la vivienda visitada no sea seguro.

Respecto a la vivienda inspeccionada de la señora Marleny Muñoz, se identifica que se encuentra ubicada sobre la margen derecha dentro de la zona de retiro de la quebrada La Cañada; las altas precipitaciones del 12 de junio causaron el aumento de la lámina de agua del drenaje causando su desbordamiento e inundación de la vivienda, además de movimiento en masa de tipo de desgarre, cuyo material desplazado podría obstruir la quebrada; en la corona del talud, se observa espécimen arbóreo el cual podría verse afectado en caso de que el fenómeno evolucionara.

Una vez analizado el escenario de riesgo, se considera que la estructura de la vivienda no cuenta con la capacidad de resistir eventos como inundaciones y/o movimientos en masa, a los que ve expuestas debido a su ubicación, además de que su acceso no es seguro debido al estado actual de la vivienda con CBML 80001500053.

POSIBLES IMPACTOS: A continuación, se anuncian los posibles impactos sobre los elementos expuesto de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado.

- En bienes materiales privado: posible colapso del bien inmueble.
- En las personas: afectaciones a la integridad física de quienes habitan el inmueble.

Es importante manifestar que de no llevarse a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Atendiendo el contenido del informe relacionado, este despacho dio inicio al proceso con radicado 2-33136-22.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de expedir una orden de policía por parte de esta agencia administrativa, establecida en los siguientes fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política en su artículo 2°, inciso 2, dispone: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

De conformidad con la Ley 1523 de 2012 *"por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* se estableció en su artículo 2:

"Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 95271 de 2022, deberá ser realizada por el/los ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 38A Sur No. 65D – 98, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente orden de policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 95271 de 2022, a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el estado, no se hace necesario iniciar proceso por comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del proceso verbal abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por ser un medio de policía de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes.

Que el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, establece que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

restablecerla. En este sentido, también describe que las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento.

El artículo 186 de la Ley 1801 de 2016 establece:

"Artículo 186. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción."

Anexo con la presente orden de policía No. 063 del 17 de julio del año 2024, se tiene el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 95271 de 2022, elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora MARLENY MUÑOZ, dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 95271 de 2022, para habitantes del bien inmueble ubicado en la Calle 38A Sur No. 65D - 98, recomendación que se da, en atención al riesgo que presenta.

Recomendaciones

Titular del inmueble

Titular del inmueble calle 38A Sur #65D – 98 dirección de referencia – Marleny Muñoz Debido a las condiciones actuales de la vivienda, se le recomienda la evacuación definitiva del inmueble, y el posterior desmonte y demolición controlada de la estructura disposición final adecuada de los escombros y materiales resultantes en un lugar autorizado por el municipio para tan fin (botadero legal). En caso de que aplique solicitar ante EPM la cancelación de los servicios públicos domiciliarios y ante la secretaria de Hacienda la cancelación del cobro del impuesto predial.

Titular del inmueble con CBML 80001500053: Debido a las condiciones actuales de la vivienda, se le recomienda el desmonte y demolición controlada de la estructura disposición final adecuada de los escombros y materiales resultantes en un lugar autorizado por el municipio para tal fin (botadero legal) con posibilidad de reconstruir en el sitio en caso de que se considere pertinente.

Se recomienda que todas las intervenciones que se realicen cumplan con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistente (NSR-10), y la Norma Técnica Colombiana 1500 (NTC 1500) deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y calificado que garantice el cumplimiento del NSR-10 y la NTC 1500 y estabilidad de las intervenciones ejecutadas y con ello se garantice que no se generen afectaciones a edificaciones colindantes.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo: Se advierte al conminado que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, y la participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o licencia, de requerirse licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades la cual deberá tramitar ante las diferentes curadurías urbanas de la ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

MARIA ALEJANDRA RUIZ MUÑOZ

Proyecto:
Funcionaria tramitadora



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO



